

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Madrid y septiembre de 1976, por los Ingenieros de Caminos don Santiago Tamayo López-Machuca y don Mariano de la Hoz Bell, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 086990, de 8 de noviembre de 1976, y cuyo presupuesto de ejecución material en terrenos de dominio público es de 4.907.108 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretende introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª A ambos lados de la obra de fábrica autorizada se colocarán barandillas de protección.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de las Sociedades autorizadas las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de las Sociedades autorizadas, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de la Comisaría de Aguas del Guadiana o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que se haga constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, las pruebas de carga efectuadas y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligadas las Sociedades concesionarias a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

7.ª Las Sociedades concesionarias serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Las Sociedades concesionarias quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsables las Sociedades concesionarias de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, siendo de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. Las Sociedades concesionarias deberán cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

11. Las Sociedades concesionarias conservarán las obras en perfecto estado y mantendrán la capacidad de desagüe del río.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales, por lo cual las Sociedades concesionarias habrán de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

13. Esta autorización se otorga a precario y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de las Sociedades concesionarias.

14. En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización pública del puente. En los dos extremos del mismo se colocarán señales indicadoras de que es privado y de las cargas que puedan transitar.

15. La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por las Sociedades concesionarias, las cuales deberán poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana su nombre y dirección antes del comienzo de las obras.

16. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de abril de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

13987

RESOLUCION de 7 de mayo de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 27 de marzo de 1980 a «Azarmenor, Sociedad Anónima», para ocupar terrenos de dominio público y mar litoral, en la Manga del Mar Menor, San Javier (Murcia).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado con fecha 27 de marzo de 1980 una autorización a «Azarmenor, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Murcia.

Término municipal: San Javier.

Superficie aproximada: 21 metros cuadrados.

Destino: Construcción de pasarela con trampolín para el Hotel Doblemar, en terrenos de dominio público y mar litoral.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon: Ochenta pesetas por metro cuadrado y año a partir del reconocimiento de la Orden ministerial y 110 pesetas por metro cuadrado y año a partir del reconocimiento de las obras por la superficie ocupada.

Prescripciones:

— Las obras de la presente autorización serán de uso público gratuito, para los usuarios del Hotel Doblemar.

— El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de mayo de 1980.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

13988

RESOLUCION de 7 de mayo de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 23 de abril de 1980 a don Joaquín Encesa Cuatrecasas, para ocupar terrenos de dominio público y del mar litoral, en San Luis (Menorca).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado con fecha 23 de abril de 1980 una autorización a don Joaquín Encesa Cuatrecasas, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: San Luis (Menorca).

Superficie aproximada: 467 metros cuadrados en el dominio público y 12 metros cuadrados en el mar litoral.

Destino: Construcción de senderos, escaleras y plataformas, varaderos, terrazas y muro de contención, en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre y mar litoral, en Cala Torrent.

Plazo concedido: Quince años.

Canon: 30 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones:

— Todas las obras objeto de la presente concesión serán de uso público gratuito.

— El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de mayo de 1980.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

13989

RESOLUCION de 14 de mayo de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a ENSIDESA para enlace de sus instalaciones con las del Parque de Minerales de Aboño.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado, con fecha 23 de abril de 1980, una autorización a ENSIDESA, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Oviedo.

Destino: Enlace de las instalaciones con cintas transportadoras en el Parque de Minerales de la Junta del Puerto de

Gijón, en Aboño, con las instalaciones de ENSIDESA, mediante el montaje de una torre de desvío y la modificación de determinados elementos de las instalaciones de la Junta.
Plazo concedido: Quince (15) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 14 de mayo de 1980.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

13990 RESOLUCION de 14 de mayo de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la legalización otorgada a EMAYASA de un emisario submarino y boya de balizamiento en aguas del puerto de Palma.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha autorizado, con fecha 23 de abril de 1980, la legalización de las obras llevadas a cabo por EMAYASA.

Provincia: Mallorca.
Destino: Legalización de la ocupación de varias parcelas y la instalación de una boya de balizamiento en la zona de servicio y zona de aguas II del puerto para casas de bombas de impulsión de aguas residuales, canalizaciones, emisario submarino y boya de balizamiento.

Plazo concedido: Noventa y nueve (99) años.
Superficie aproximada: 2.410 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto y 2.375 metros cuadrados en la zona de aguas II del puerto de Palma de Mallorca.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 14 de mayo de 1980.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

MINISTERIO DE EDUCACION

13991 ORDEN de 20 de mayo de 1980 por la que se concede autorización definitiva a los Centros de BUP no estatales siguientes: «Ribot», de Barcelona; «Alonso del Madrigal», de Boadilla del Monte (Madrid), y «Bularas», de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por los Centros que se relacionan en solicitud de autorización definitiva para la apertura de Centros no estatales de Bachillerato y la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que los expedientes han sido debidamente tramitados por las Delegaciones Provinciales y favorablemente informados por la Inspección Técnica, la Oficina Técnica de Construcciones y las mismas Delegaciones que los elevan con la documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); Ordenes ministeriales de 22 de marzo, 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 19), y 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley y que de los informes y documentos aportados se deduce que los Centros se hallan dispuestos para la apertura y funcionamiento con arreglo a la normativa vigente,

Este Ministerio ha resuelto conceder las solicitadas autorizaciones definitivas para la apertura y funcionamiento de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan a continuación:

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Ribot». Domicilio: Calle Copérnico, 34. Titular: «Agrupación Escolar Ribot, S. A.»—Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP, con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Provincia de Madrid

Municipio: Boadilla del Monte. Localidad: Boadilla del Monte. Denominación: «Alonso del Madrigal». Domicilio: Río Guadiana, 2, parque Boadilla. Titular: «Escolar Boadilla, S. A.»—Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP, con nueve unidades y capacidad para 360 puestos escolares.

Municipio: Pozuelo de Alarcón. Localidad: Pozuelo de Alarcón. Denominación: «Bularas». Domicilio: Avenida de Bularas, sin número. Titular: Antonio Córdoba Martín.—Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP, con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias

13992 CORRECCION de errores de la Orden de 28 de octubre de 1979 por la que se concede la autorización definitiva a diversos Centros no estatales de Formación Profesional.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de fecha 17 de enero de 1980, páginas 1260 y 1261, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de Centros de Formación Profesional, provincia de La Coruña, donde dice: «Localidad: El Ferrol. Denominación: Calle Sánchez de Barcáiztegui, 29, 4.º», debe decir: «Localidad: El Ferrol. Denominación: "Dafonte". Domicilio: Calle Sánchez de Barcáiztegui, 29, 4.º».

MINISTERIO DE TRABAJO

13993 ORDEN de 28 de abril de 1980 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relaciona, así como el informe previo emitido,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro General de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas.

Cooperativas del Campo

«Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada Virgen de Gracia», de Carmona (Sevilla).

«Sociedad Cooperativa Lineazul», de la Línea de la Concepción (Cádiz).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cooperativas.

13994 ORDEN de 13 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 28 de septiembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A."—contra los acuerdos de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y siete, y de la Dirección General de Trabajo, del Ministerio del mismo ramo, de veintiocho de diciembre del mismo año de mil novecientos setenta y siete, este último desestimatorio del recurso de alzada formulado contra el primero, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de anular y anulamos tales acuerdos, por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario.